

## CLAUSULA DE PERDIDA DE ENTRADAS POR ARRIENDO

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160045

### 1. COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales aplicables y en atención a las declaraciones del contratante del seguro y al pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir el valor de los arriendos que el asegurado deje de percibir a causa de un siniestro indemnizable por el seguro.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía:

- a) Que la pérdida o daño de la ubicación asegurada provenga de un hecho indemnizable bajo la sección de incendio de las condiciones generales a las que este adicional accede o a alguno de sus adicionales.
- b) Que al momento del siniestro, la ubicación asegurada estuviere arrendada por el asegurado a un tercero.
- c) Que a causa del siniestro, el asegurado pierda el derecho de percibir las rentas de arrendamiento.
- d) Que, cuando existan motivos para ello y pudiendo determinarse la culpabilidad de una o más personas, el asegurado inicie y prosiga, mientras no se le indique lo contrario por la compañía, las acciones que correspondan en contra de el o los responsables del daño.
- e) Que el contrato de arrendamiento se celebre por escrito ante Notario Público y que esté vigente al momento del siniestro.

En las Condiciones Particulares del seguro se deberá fijar una cantidad máxima indemnizable para cada renta, ya sea mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual u otra, y establecer, además, un período máximo de indemnización.

En todo caso, la indemnización a que haya lugar no podrá exceder en ningún caso de la renta de arrendamiento vigente para el contrato de arrendamiento, existente entre el asegurado y el ocupante de la propiedad, al momento del siniestro.